



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	NÚMERO 20 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención, de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención, de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.

Asimismo, veintiocho de abril de dos mil veinte se publicó en el mismo Órgano de difusión Oficial el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de abril de 2020, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación.

Que en fecha siete de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.

Que en fecha doce de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma a su similar que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte.

Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado

en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el doce del mismo mes y año.

Que con dichos decretos se ha privilegiado la vida y la salud, en un marco de coordinación, concertación y compromiso de los sectores público, privado y social, en torno a un Pacto Comunitario que nos ha permitido retomar con disciplina y responsabilidad social nuestras actividades de manera gradual, ordenada y condicionada.

Por lo cual no obstante que se advierte una disminución en la tasa de mortalidad y en el número de contagios no podemos ser omisos en los cuidados, la sociedad debe continuar con el uso de cubrebocas y las medidas de higiene que han llevado al Estado a la baja de contagios, también se debe velar por mantener el cuidado en la concentración social, razón por la cual el Estado debe velar por regular los aforos y continuar con las restricciones como son el caso de bares y cines, medidas que han dado resultados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI y XII, 32, 36, 37 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 Apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA QUE NO HAY VARIACIÓN EN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

ÚNICO. Que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención, de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19) que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **C. OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **C. ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.